

RESOLUCIÓN DEL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO POR D. A.G.C. EN REPRESENTACIÓN DE GARCAMÉDIC, SL. CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE INTERIOR DE 22 DE JULIO DE 2005, DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CINCUENTA DESFIBRILADORES SEMIAUTOMÀTICOS PARA LA SEGURIDAD DE LAS PLAYAS DE LAS ILLES BALEARS. EXP. CONO 1 2005 672. (REF: RES 10/2005.

Visto el expediente de contratación CONO 1 2005 572, relativo al concurso para la adjudicación del suministro de cincuenta desfibriladores semiautomáticos para la seguridad de las playas de las Illes Balears.

Vista la resolución del Conseller de Interior, de fecha 22 de julio de 2005, mediante la cual se adjudica el contrato de referencia a la empresa Laerdal España SL.

Visto el recurso en materia de contratación interpuesto por el Sr. A.G.C. en representación de la sociedad Garcamedic SL., contra la resolución mencionada del Conseller de Interior del Gobierno de las Illes Balears.

RESULTANDO: Que el recurso especial en materia de contratación se ha interpuesto en tiempo y forma.

RESULTANDO: Que la parte recurrente fundamenta su escrito de recurso sobre la base de la invalidez de la oferta adjudicatoria del contrato en cuestión y en que se ha producido una modificación al contenido de la oferta presentada por parte del adjudicatario de este concurso, dado que su oferta económica fue de 90.000€ y se le adjudicó el concurso por un importe de 65.217,50, y que esto supone ir en contra de todos los principios que inspiran la contratación administrativa, por lo cual solicita se declare nulo el procedimiento administrativo, puesto que se ha prescindido total y absolutamente de él.

CONSIDERANDO: Que las explicaciones dadas por la mesa de contratación, con relación a la interpretación de la oferta adjudicatoria, son adecuadas y suficientes y tal y como ha mantenido esta Junta Consultiva con relación al contenido del artículo 84 del RLCAP que hay que interpretarlo, como toda norma jurídica, teniendo en cuenta los principios que la inspiran y la finalidad de ésta, sus contextos y antecedentes históricos, tal y como indica el artículo 3 del Código Civil, hace falta pues, en consecuencia, afirmar, que lo que se ha pretendido con la redacción de este artículo es que sean rechazadas todas aquellas proposiciones que sean de imposible lectura, que sean inviables, habiendo de examinarse el alcance de los defectos de la proposición que se impugna en cuando a determinar la viabilidad o no de la misma.

CONSIDERANDO: Que del examen de la resolución que se impugna se puede deducir que se ha dado un error material en la confección de la proposición del adjudicatario al haberse ofrecido el suministro de un máximo de desfibriladores por el

importe máximo del concurso, cuando en realidad la oferta se tenía que limitar a 50 elementos y por un importe máximo del contrato de 90.000.

CONSIDERANDO: Que de la oferta se deduce con claridad qué era la voluntad de la oferente en el sentido de ofrecer los desfibril-ladors a un precio sensiblemente inferior al máximo del contrato.

CONSIDERANDO: Que la misma oferta describe que el precio unitario por desfibril-lador es de 1.304,35€ y, si esta cantidad se multiplica por el número de 50 elementos resulta un precio total de la oferta de 65.217,50€ que es la cantidad por la cual se le adjudica el contrato.

CONSIDERANDO: De todo el anterior, que se ha producido un error material en la confección de la oferta económica del concurso, pero, que no impide de su lectura la fácil interpretación de la voluntad de la oferente en el sentido antes expuesto y en este supuesto concreto no se puede hablar de incumplimiento de las normas de contratación por parte de la mesa de contratación, que sí bien pidió una explicación del contenido de la oferta al proponente, esta, no era necesaria puesto que del contenido de la propuesta se deducía con claridad qué era la voluntad de la oferente, que no era otra que la de hacer una rebaja en el precio sensiblemente inferior al precio máximo de la puja.

AL amparo del dispuesto en la LCAP, en sus disposiciones de desarrollo, especialmente en su Reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el D.20/1997, de 7 de febrero, de creación de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de octubre de 1997, en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 30/1992, de 26 de noviembre (LRJAP) y en las otras disposiciones de aplicación, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Desestimar íntegramente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el Sr. A.G.C., en representación de la empresa Garcamedic, SL, contra la resolución del Conseller de Interior del Gobierno de las Illes Balears de 22 de julio de 2005, de adjudicación del contrato administrativo de suministro de cincuenta desfibriladores semiautomáticos para la seguridad de las playas de las Illes Balears. Exp. CONO 1 2005 672.

Desestimar la solicitud de suspensión del acto recurrido por no darse ninguna de las circunstancias del artículo 111 de la LRJAP.

Notifíquese esta resolución al interesado y al Conseller de Interior del Gobierno de las Illes Balears en los términos del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.